Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

PRIMERA RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) R-NE-SIMV-2025-01-MV

Referencia: Autorización para someter a consulta pública el Proyecto de Resolución que establece disposiciones generales sobre la información que deben remitir periódicamente los Participantes del Mercado de Valores, los Patrimonios Autónomos y otras personas que determine la Superintendencia del Mercado de Valores y el Manual de Requerimiento de Información de los Participantes del Mercado de Valores.

Vistos:

a. Constitución de la República Dominicana, dada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

b. Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), (en lo adelante la "Ley núm. 249-17").

c. Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), y su modificación.

d. Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

e. Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil once (2011).

f. Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre de dos mil ocho (2008) y sus modificaciones.

g. Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

h. Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, aprobado mediante Decreto núm. 95-12, de fecha dos (2) de marzo de dos mil doce (2012).

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

i. Reglamento de Gobierno Corporativo, rectificado por la Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2023-04-MV, de fecha siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

j. Reglamento de Sociedades Proveedoras de Precios, aprobado mediante Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2023-03-MV, de fecha siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

k. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2022-04-MV, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

l. Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgos, aprobado mediante Tercera aprobado mediante Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2022-03-MV, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

m. Reglamento de Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado, aprobado mediante Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2022-10-MV, de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

n. Reglamento de Oferta Pública, modificado por la Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2022-16-MV, de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y su instructivo de aplicación.

o. Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, modificado por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2021-16-MV, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

p. Reglamento sobre Gestión Integral de Riesgos para los Intermediarios de Valores, aprobado mediante Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2020-08-MV, de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

q. Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado mediante Quinta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-18-MV, de fecha dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

r. Reglamento para establecer y operar Mecanismos Centralizados de Negociación, aprobado mediante Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-17-MV, de fecha dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

s. Reglamento para establecer y operar en el Mercado OTC y Sistemas de Registros de Operaciones sobre Valores, aprobado mediante Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-16-MV, de fecha dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

t. Reglamento para los Intermediarios de Valores, aprobado mediante Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

u. Reglamento que regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores dominicano, aprobado mediante Tercera Resolución del Consejo del Mercado de Valores, R-CNMV-2018-12-MV, de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y su instructivo de aplicación.

v. Norma que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública, modificada por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2018-07-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

w. Norma que regula las sociedades Titularizadoras y los patrimonios separados de titularización, aprobado mediante Única Resolución del Consejo Nacional de Valores, R-CNV-2017-36-MV, de fecha doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

x. Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la información que deben remitir periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores, Sexta Resolución del Consejo Nacional de Valores, R-CNV-2016-15-MV, de fecha tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

y. Norma que establece disposiciones sobre el representante de la masa en virtud de una emisión de oferta pública de valores, aprobado mediante Quinta Resolución del Consejo Nacional de Valores, R-CNV-2016-14-MV, de fecha tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

z. Norma para Auditores Externos que establece los requisitos de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos, aprobado mediante Primera Resolución de Consejo Nacional de Valores, R-CNV-2005-01-AE, de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil cinco (2005).

aa. Norma para la Remisión Electrónica de información financiera de los intermediarios de valores, aprobada mediante Segunda Resolución de la Superintendencia de Valores, R-SIV-2009-05-IV, de fecha tres (03) de febrero de dos mil nueve (2009).

bb. Norma para la Remisión Electrónica de Información por parte de las Entidades Reguladas por la Superintendencia de Valores, aprobada mediante Primera Resolución de la Superintendencia de Valores, R-SIV-2009-04-MV, de fecha tres (03) de febrero de dos mil nueve (2009).

cc. Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores, aprobado mediante Única Resolución del Superintendente del Mercado de Valores, Única Resolución del Superintendente del Mercado de Valores, R-NE-SIMV-2021-05-IV, de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

dd. Circular núm. 07-23, contentivo de Notificación de comunicaciones a través de la Oficina Virtual de la Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ee. Circular núm. 10-22, que reitera los correos electrónicos de contacto de las Direcciones de Participantes, Oferta Pública y la División de Normas de la Dirección de Regulación e Innovación de la Superintendencia del Mercado de valores, de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ff. Circular núm. 06-22, contentiva del instructivo de aplicación para el Reglamento sobre Gestión Integral de Riesgos para los Intermediarios de Valores de la Gestión de Riesgo de Liquidez, de fecha diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

gg. Circular 01-22, contentiva de la Modificación de la Circular C-SIMV-2019-07-MV, de fecha veinticinco (24) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), contentiva del instructivo para 1a elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo, de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

hh. Circular C-SIMV-2019-08-MV, contentiva del Instructivo para la aplicación del Principio "Cumplir o Explicar" respecto las disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo, de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

ii. Circular C-SIMV-2019-06-MV, que sustituye las plantillas de remisión de información diaria de los fondos de inversión y habilita la remisión a través *Webservices*, de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

jj. Circular C-SIMV-2018-08-MV, Remisión de información a través de *Webservices*, de fecha seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Considerando:

1. Que la Superintendencia del Mercado Valores en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores, de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

2. Que el artículo 17, numeral 14) de la mencionada Ley núm. 249-17, faculta al superintendente del Mercado de Valores a *dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos*.

3. Que el artículo 25 de la Ley núm. 249-17, establece que corresponde a la Superintendencia el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de dicha ley y de sus reglamentos aplicables.

4. Que la Superintendencia del Mercado de Valores tiene la potestad para requerir a todos los Participantes del Mercado de Valores las informaciones periódicas que deben ser actualizadas en el Registro del Mercado de Valores y aquellas necesarias para las labores de supervisión y fiscalización por parte de este órgano regulador.

5. Que el artículo 3, numeral 33 de la Ley núm. 249-17, define "Participante del Mercado de Valores" como *la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores*.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

6. Que el artículo 36 de la Ley núm. 249-17, establece que *la Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por esta ley.*

7. Que el párrafo I del artículo 36 de la Ley núm. 249-17, dispone que *reglamentariamente se establecerán los requisitos a que deberán sujetarse los valores de oferta pública y las personas físicas y jurídicas para su inscripción en el Registro, así como las informaciones que deberán suministrar su periodicidad, forma y contenido mínimo.*

8. Que el párrafo II del artículo 36 de la Ley núm. 249-17, establece que *los participantes inscritos en el Registro deberán realizar una adecuada gestión de riesgo, observando las disposiciones sobre rangos patrimoniales, índices, límites, garantías, uso de información reservada, no pública, confidencial o privilegiada, operaciones con personas vinculadas, separación física y funcional, indicadores de liquidez, solvencia, rentabilidad, apalancamiento, de gestión, entre otros, que establezcan la Superintendencia o el Consejo, según corresponda, respetando los principios de independencia, transparencia, integridad y seguridad.*

9. Que el Registro del Mercado de Valores es un mecanismo coadyuvante de la organización, eficiencia y transparencia que debe primar en este sector financiero, constituyéndose como el repositorio de información inherente al Mercado de Valores, a través del cual – entre otras cosas – queda a disposición del público y, en especial, de los inversionistas, la data de interés y de carácter público respecto a las personas físicas y jurídicas que operan en el Mercado de Valores, así como también de los valores de oferta pública.

10. Que, en adición a lo expuesto, la remisión de información periódica opera como herramienta idónea para mitigar el riesgo sistémico, proteger los derechos e intereses del público inversionista, fomentar la sana competencia y preservar la confianza en el mercado, al ser empleada como base en la supervisión y fiscalización de los Participantes del Mercado de Valores y personas inscritas en el Registro del Mercado de Valores.

11. Que, la Superintendencia del Mercado de Valores, con el fin de reducir brechas normativas y eficientizar el modelo de supervisión, ha considerado conveniente unificar en un solo cuerpo normativo los requerimientos de información periódica aplicables a los Participantes del Mercado de Valores, recogidos en las diferentes normas dictadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y el superintendente del Mercado de Valores,

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

en el ámbito de sus competencias; así como también requerir otras informaciones de interés derivadas de la evolución, operatividad del mercado y estándares internacionales.

12. Que, la Superintendencia del Mercado de Valores, con el proyecto normativo busca suprimir requerimientos que ya cumplieron su finalidad y reestructurar otros reportes.

13. Que, la Superintendencia del Mercado de Valores, con la propuesta normativa busca mejorar la estructura y diseño de los reportes a remitir por los supervisados, a través de la actualización de las informaciones y formatos de envío para la estandarización de los reportes; que al contar con la información estructurada en un formato uniforme se promueve la optimización de los procesos de supervisión y difusión de estadísticas, reduciendo los plazos de tratamiento de éstas.

14. Por otro lado, sin perjuicio de las consideraciones, sugerencias u observaciones que los distintos interesados y público en general, puedan manifestar respecto del proceso consultivo al cual se somete el presente proyecto, en el marco de la Ley, se espera lo siguiente:

    i. Consideraciones sobre los nuevos reportes e informaciones solicitadas, así como la estructura de datos;
    ii. Si observan problemáticas asociadas a los nuevos formatos de envío de información.

15. Que es de vital importancia que la Superintendencia del Mercado de Valores disponga de los mecanismos e insumos necesarios para promover la transparencia del Mercado de Valores y el ejercicio efectivo de las potestades de supervisión y fiscalización sobre las personas físicas y jurídicas que operan en él, así como en relación a los valores de oferta pública, constituyendo la información periódica un elemento esencial para el fin que se pretende.

Por tanto:

El superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 17, numeral 14, de la Ley núm. 249-17, resuelve:

I. Autorizar para fines de consulta pública de los Participantes del Mercado de valores, sectores interesados y público en general del proyecto, cuyo texto se transcribe a continuación:

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

"PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES, LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES Y EL MANUAL DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES"

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las disposiciones a las que deberán acogerse los Participantes del Mercado de Valores, los Patrimonios Autónomos y otras personas que determine la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, la "Superintendencia") para la remisión de información, de conformidad con las disposiciones generales establecidas en la Ley núm. 249-17 y sus reglamentos, así como la aprobación del Manual de Requerimientos de Información (en lo adelante, el "MRI") que se encuentra anexo y forma parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Alcance. Quedan sometidos a las formalidades previstas en la presente Resolución los siguientes Participantes del Mercado de Valores y personas, a saber:

1) Intermediario de Valores.
2) Sociedad Administradora de Fondos de Inversión y los fondos de inversión que administren.
3) Sociedad Fiduciaria, en calidad de Participantes del Mercado de Valores y únicamente en relación con los fideicomisos de oferta pública que administren.
4) Sociedad Titularizadora y los patrimonios separados que administren.
5) Depósito Centralizado de Valores.
6) Sociedad Administradora de Mecanismos Centralizados de Negociación.
7) Sociedad Proveedora de Precios.
8) Sociedad Calificadora de Riesgos.
9) Auditor Externo.
10) Emisor de Valores.

Párrafo. De igual manera las disposiciones de la presente Resolución y el MRI alcanzaran al Representante de tenedores de valores, así como a la Administradora del Sistema de Liquidación y Compensación de Valores y Administradora del Sistema de Registro de Operaciones sobre

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Valores o quien se encuentre facultado para ejercer esos roles.

Artículo 3°.- Obligaciones generales para el envío de información. Los Participantes del Mercado de Valores, los Patrimonios Autónomos y otras personas que determine la Superintendencia deberán remitir las informaciones exigidas en la presente Resolución a los fines de mantener debidamente actualizado el Registro del Mercado de Valores (en lo adelante, el "Registro"). En ese sentido, la obligación de remisión de información a la Superintendencia inicia a partir de su inscripción en el Registro y concluye con su exclusión de este; para los Patrimonios Autónomos inicia a partir de su constitución y concluye con su exclusión del Registro, para las otras personas inicia a partir de la firma del contrato de prestación de servicios suscrito entre el participante del mercado de valores y el tercero y concluye con la rescisión de contrato.

Párrafo I. Asimismo, deberán remitir dentro del plazo establecido en esta Resolución y el MRI cada archivo e información solicitada. El archivo deberá contener la individualización de cada uno de los registros y campos requeridos. Para aquellos casos establecidos, deberán reportar las informaciones a través de los formularios electrónicos, en los casos que aplique, adjuntando la documentación solicitada para cada caso y registrando en los campos dispuestos para ello.

Párrafo II. Si los archivos presentan errores u omisiones, los Participantes del Mercado de Valores tienen la obligación de corregirla previa remisión a la Superintendencia, dentro del plazo de envío de cada archivo. Luego de recibida la información la Superintendencia podrá utilizarla como soporte en los procesos de supervisión e inspección.

Párrafo III. La Superintendencia, en los casos que aplique y cuando lo estime pertinente, aplicará reglas de validación a la información que los supervisados remitan por las vías establecidas para estos fines. Dicha información solamente se considerará recibida por la Superintendencia cuando los procesos de validación no detecten errores y se hayan emitidos las validaciones correspondientes. Este certificado de validación fungirá de comprobante de remisión.

Artículo 4°.- Responsabilidad de la documentación. Es responsabilidad exclusiva de cada Participante del Mercado de Valores y otras personas que determine la Superintendencia la remisión de la información, requerida en la presente Resolución de manera completa, exacta, correcta, legible, veraz, suficiente, oportuna y que conste de todos los preceptos regulatorios que establece la normativa vigente.

Párrafo. Toda información que se incluya en la página web de los Participantes del Mercado de Valores debe ser clara, íntegra, correcta, oportuna y veraz, sin que pueda incluir información que, por ser sesgada o por abarcar un período insuficiente, no incluya las advertencias oportunas o

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

pueda inducir a error o confusión a terceros.

Artículo 5°.- Medios de remisión. Las informaciones exigidas en la presente Resolución deberán ser remitidas a la Superintendencia a través de los mecanismos de remisión dispuestos para ello, en el formato y plazo establecidos en esta Resolución y en el MRI o lo dispuesto por el superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante, el "superintendente") mediante norma técnica u operativa.

Párrafo. Los Participantes del Mercado de Valores deberán realizar él envió de los datos vía electrónica, a través de los mecanismos de remisión dispuestos por la Superintendencia, cuyo acceso se encuentra disponible en el sitio Web de la Superintendencia, www.simv.gob.do o a los correos electrónicos según correspondan.

Artículo 6°.- Períodos. Para los fines de esta Resolución, se entenderán como períodos para los Participantes del Mercado de Valores y los Patrimonios Autónomos, los siguientes:

1) Anuales: desde el primero (1ero) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

2) Semestrales:
   a) Primer semestre: desde el primero (1ero) de enero al treinta (30) de junio de cada año; y,
   b) Segundo semestre: desde el primero (1ero) de julio al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

3) Trimestrales:
   a) Primer trimestre: desde el primero (1ero) de enero al treinta y uno (31) de marzo de cada año;
   b) Segundo trimestre: desde el primero (1ero) de abril al treinta (30) de junio de cada año;
   c) Tercer trimestre: desde el primero (1ero) de julio al treinta (30) de septiembre de cada año; y,
   d) Cuarto trimestre: desde el primero (1ero) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Párrafo. El ejercicio social de los Participantes del Mercado de Valores y Patrimonios Autónomos iniciará el primero (1ero) de enero y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Quedan exceptuados de esta disposición los emisores, auditores externos, sociedades calificadoras de riesgos y asesores de inversión, quienes deberán remitir sus informaciones anuales dentro de los días establecidos en la presente Resolución y el MRI, contados a partir de la fecha de cierre de su ejercicio social.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Artículo 7°.- Horario de remisión. La remisión de información a la Superintendencia deberá realizarse, a más tardar, al final del día hábil correspondiente a la fecha de remisión establecida en la presente Resolución. Para las informaciones remitidas de manera electrónica, se considerará como final del día las once horas y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.); para las informaciones remitidas de manera física al domicilio de la Superintendencia, se entenderá como final del día las cuatro y media de la tarde (4:30 p.m.), salvo horario especial dispuesto por el MRI o por la Superintendencia por otros medios oficiales correspondientes.

TÍTULO II
ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 8°.- Actualización del registro mercantil. Los Participantes del Mercado de Valores deberán mantener vigente y actualizado su Registro Mercantil debiendo remitir a la Superintendencia copia del mismo.

Artículo 9°.- Otras actualizaciones. Los Participantes del Mercado de Valores, en adición a las informaciones requeridas a través de la presente Resolución, tendrán el deber de remitir la copia actualizada del Certificado del Nombre Comercial emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), en caso de modificación o renovación, asimismo en caso de efectuar un cambio en la denominación social deberán remitir una solicitud a la Superintendencia para fines de no objeción.

Párrafo I. En los casos de modificaciones al nombre comercial, los Participantes del Mercado de Valores de objeto exclusivo deberán remitir una solicitud previamente a la Superintendencia para obtener la no objeción. Los Participantes del Mercado de Valores que no sean de objeto exclusivo y representantes de tenedores de valores deberán notificar el cambio en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la obtención del certificado.

Párrafo II. En caso de existir cambios en los miembros del consejo de administración de la sociedad, alta gerencia, representante general, administrador de fondos, gestor fiduciario, administrador del patrimonio separado, el comité de inversión, comité técnico y responsable del contenido del prospecto, el Participante del Mercado de Valores deberá remitir:

1) En caso de persona física: copia de la cédula de identidad y electoral en el caso de ciudadanos dominicanos, la cédula de identidad, permiso de trabajo o residencia en el caso de extranjeros residentes o el pasaporte vigente en caso de extranjeros no residentes; en caso de persona jurídica: copia del acta de inscripción del Registro Nacional de Contribuyente (RNC).

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

2) Currículo vitae.
3) Certificado de no antecedentes penales, en caso de tener menos de cinco (5) años en la República Dominicana, debe remitir el certificado del país donde residía anteriormente, dicho certificado debe estar vigente.
4) Mapa de vinculados actualizado de los miembros del consejo de administración, de los miembros de alta gerencia y demás administradores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley núm. 249-17 (Empresas Vinculadas) y los supuestos previstos en el artículo 7 (Supuestos de Vinculación) del Reglamento de Gobierno Corporativo, de conformidad a lo establecido en el MRI, conforme aplique.
5) Declaración jurada mediante la cual estos aceptan la designación y establecen que no tienen inhabilidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley núm. 249-17; en adición, los miembros del consejo de administración deben manifestar la categoría de consejeros y confirmar que cumplen con las condiciones para formar parte del consejo de administración, conforme aplique.

Párrafo III. La información requerida deberá ser remitida a la Superintendencia dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a efectuar el cambio, sin perjuicio de la notificación de los Hechos Relevantes que apliquen en virtud de la normativa vigente, exceptuando el numeral 1) del párrafo anterior, el cual deberá ser remitido el mismo día del hecho relevante mediante comunicación separada.

Artículo 10°.- Sobre la remisión de información relacionada a gobierno corporativo. Los Participantes del Mercado de Valores de cumplimiento obligatorio de las disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo, deben Hacer constar en el Acta de Asamblea de Accionistas, al momento de designar un miembro del consejo de administración, la calificación como:

1) Externo independiente;
2) Externo patrimonial; o
3) Interno o Ejecutivo.

Párrafo. Asimismo, al momento de designar a los miembros de los comités de apoyo del consejo de administración, deberán incluir los nombres completos de los integrantes que lo componen, identificando su posición, siempre que ocurra un cambio en los consejeros o miembros invitados.

Artículo 11°.- Sobre la remisión de información de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo. Los Participantes del Mercado de Valores deben sujetarse a lo establecido en el Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el mercado de valores dominicano.

Artículo 12°.- Información periódica del Patrimonio Autónomo. Las informaciones de carácter periódico requeridas en la normativa vigente sobre la materia y en la presente Resolución, deben ser remitidas a la Superintendencia por la sociedad titularizadora y la sociedad fiduciaria (en lo adelante, "administradoras de procesos de titularización") en su calidad de administrador del patrimonio autónomo en proceso de titularización y por la sociedad administradora de fondos de inversión, en su calidad de administrador del fondo en la forma y en los plazos establecidos en las normativas aplicables. Asimismo, las administradoras deberán cumplir con la obligación de mantener dichas informaciones a disposición del público a través de su página web y en su domicilio, con excepción de las informaciones solicitadas exclusivamente para fines de supervisión conforme lo establece esta Resolución.

Párrafo I. En el caso de los patrimonios separados de titularización, la obligatoriedad de la remisión periódica de la información financiera inicia a partir de la separación patrimonial de los bienes o activos que conforman el referido patrimonio, conforme lo establecido en el artículo 138 de la Ley núm. 249-17 y su notificación a la Superintendencia, la cual debe realizarse a más tardar el día hábil siguiente a la transferencia.

Párrafo II. En caso de que la información publicada en la página web de la administradora del patrimonio autónomo contenga discrepancias entre la información periódica remitida a la Superintendencia, la sociedad debe eliminar o corregir tales diferencias en un plazo máximo de un (1) día hábil contado desde el momento que tome conocimiento de la misma, excepto que carezcan de relevancia. Adicionalmente, dentro de dicho plazo, la administradora remitirá la información correcta a la Superintendencia para su incorporación a los registros administrativos correspondientes, en caso de aplicar.

Párrafo III. La administradora de procesos de titularización debe mantener en su página web la información pública requerida en la presente Resolución, del período correspondiente a los últimos tres (3) años.

Artículo 13°.- Publicaciones periódicas trimestrales para los patrimonios en proceso de titularización. En adición a lo establecido en el MRI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de cada trimestre, la administradora de procesos de titularización debe remitir a la Superintendencia y publicar en su página web, la siguiente información concerniente a cada patrimonio autónomo en proceso de titularización que administre y que emitan valores de renta variable:

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

1) Generales del patrimonio de proceso de titularización administrado (denominación, número de Registro, moneda, calificación de riesgo, fecha de vencimiento del patrimonio);
2) Detalle de los activos que conforman el patrimonio en proceso de titularización;
3) Monto del patrimonio en proceso de titularización bajo administración;
4) El valor liquidativo de los valores del patrimonio en proceso de titularización del día, que es el resultado de dividir el monto del patrimonio neto entre la cantidad de valores en circulación. Así como un gráfico sobre la evolución histórica del valor de los valores del patrimonio desde el momento del inicio de la colocación de los valores;
5) La tasa de rendimiento efectiva del patrimonio administrado determinada en base a la tasa de rendimiento efectiva, obtenida en términos anuales en los últimos treinta (30) días calendarios, los últimos noventa (90) días calendarios, los últimos cientos ochenta (180) días calendarios y los últimos trescientos sesenta (360) días calendarios;
6) El monto y las fechas de los pagos de rendimiento realizados por el patrimonio en los últimos trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, en los casos que aplique;
7) Las comisiones cobradas al patrimonio en proceso de titularización en términos monetarios o porcentuales;
8) Otras informaciones aplicables conforme a los documentos constitutivos del patrimonio autónomo y el prospecto de emisión.

Párrafo I. En el caso de los patrimonios en proceso de titularización que emitan valores de renta fija, la administradora de procesos de titularización debe remitir a la Superintendencia y publicar en la página web, las generales del patrimonio en proceso de titularización administrado (denominación, número de Registro, moneda, calificación de riesgo, fecha de vencimiento del patrimonio), el detalle de los activos que conforman el patrimonio, el monto del patrimonio bajo administración, el monto suscrito, la tasa de interés de los valores, la frecuencia de pago, el vencimiento de los valores, la amortización de capital, la prelación de pago de los valores en caso de aplicar y otras que la sociedad considere de interés para los inversionistas y el público en general.

Párrafo II. Las informaciones requeridas deben ser remitidas a la Superintendencia conforme las disposiciones emitidas por el superintendente dictado para tales fines.

Artículo 14°.- Publicaciones periódicas diarias. Diariamente las administradoras de procesos de titularización deben publicar en su página web el nivel de endeudamiento de cada uno de los patrimonios en proceso de titularización.

Artículo 15°.- Otras informaciones. Las sociedades calificadoras de riesgos inscritas en el

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Registro deben responder a las informaciones que les sean requeridas por la Superintendencia en virtud de las actividades que realicen en el Mercado de Valores o como parte del proceso de supervisión y fiscalización que realiza la Superintendencia.

Párrafo. Las sociedades calificadoras de riesgos deben remitir las contrataciones o terminaciones de relaciones laborales del personal de la alta gerencia, miembros del comité de calificación y analistas, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de producirse el hecho. En el caso de contrataciones, deben adjuntar la copia del documento de identidad de la persona que haya sido contratada para fines de actualización del Registro.

Artículo 16°.- Criterio para la vigencia de la tasación o valoración técnica. Se considera que una tasación o informe de valoración técnica está vigente, siempre que la fecha de su expedición sea realizada en un plazo menor de tres (3) meses antes del cierre del ejercicio fiscal.

TÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17°.- . Obligatoriedad. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes. Los Participantes del Mercado de Valores y los Patrimonios Autónomos deben mantenerse al día en la remisión de la información requerida en la presente Resolución. En caso contrario, podrían ser objeto de suspensión, sanción u otras medidas administrativas, según corresponda en cada caso, conforme lo previsto en el marco jurídico vigente.

Artículo 18°.- Derogaciones. La presente Resolución deroga y sustituye la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores, R-CNV-2016-15-MV.

Párrafo I. Asimismo se derogan la circular C-SIMV-2019-13-MV, de fecha treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), que establece la fecha para la remisión de los índices, indicadores y reportes del Instructivo de Aplicación de la Norma sobre Gestión de Riesgo de Liquidez de Financiamiento de los Intermediarios de Valores aprobado mediante Circular C-SIMV-2019-11-MV de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Párrafo II. De igual manera deroga y sustituye el anexo B de la Circular de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), C-SIV-2017-16-MV, contentiva de la evaluación de la condición financiera y de los riesgos de la actividad para los emisores de valores y el Informe

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

sobre valoración y estructura de los activos que constituyen el fondo de inversión requeridos en la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores.

Artículo 19°.- Entrada en vigencia. Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación, previo al cual los Participantes del Mercado de Valores y personas sujetas a la presente Resolución deberán haber realizado las adecuaciones internas para el cumplimiento de esta.

Artículo 20°.- Período de adecuación. Los Participantes del Mercado de Valores deberán adecuarse a estas disposiciones dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

II. Informar que las observaciones serán recibidas por la Superintendencia del Mercado de Valores a través del correo electrónico: normas@simv.gob.do o físicamente, mediante depósito de los comentarios en las instalaciones de este órgano regulador, haciendo uso del formulario disponible en nuestra página *web* para dichos fines, desde el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) hasta el siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.), inclusive.

III. Autorizar a la Dirección de Regulación e Innovación a publicar esta Resolución, en la página web de la Superintendencia del Mercado de Valores.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Ernesto Bournigal Read
Superintendente

EBR/AJSJ/mdt/cp/ru/ij
Dirección de Regulación e Innovación

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA ★ SIMV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5